



NACIONAL



DISPOSICION 4722/2009

**ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT)**

Prohíbese la comercialización y uso de determinado producto.

Del: 16/09/2009; Boletín Oficial 14/10/2009.

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-430-09-8 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones referidas en el Visto de la presente, el INAME (Instituto Nacional de Medicamentos) informa haber recibido una muestra del producto identificado como “LISBOA ALCOHOL EN GEL - DIVISION HOGAR - HIGIENIZANTE INSTANTANEO DE MANOS - BACTERICIDA - ANTISEPTICO” sin más datos, acompañada de una nota realizada por una empresa privada que informaba haber efectuado en dicha muestra un ensayo de espectroscopia Raman, concluyendo que la misma contenía “metanol”.

Que aclara el INAME, que la denunciante no adjuntó la factura de compra del producto, ni hace referencia dónde fue adquirido.

Que el Departamento de Registro informó que habiendo realizado una búsqueda manual del producto Lisboa alcohol en gel no ha podido encontrar información sobre el mismo, y que la firma DMIANS - DIVISION HOGAR LISBOA no cuenta con registro de inscripción ante esta ANMAT.

Que con el fin de verificar la denuncia efectuada, el Departamento de Química del INAME realizó un ensayo de identificación de metanol, obteniéndose como resultado que el producto en cuestión efectivamente contenía esa sustancia.

Que por su parte, el Departamento de Farmacología emitió a fs. 15 del expediente mencionado en el Visto, un informe de toxicidad a cuyos términos se remite, describiendo los efectos que puede acarrear la aplicación de metanol sobre la piel y por vía inhalatoria.

Que asimismo, el INAME realizó una inspección en el domicilio de la calle Paso de la Patria 11, de la localidad de Valentín Alsina, provincia de Buenos Aires, dado que según los datos recabados a través de Internet, en ese domicilio funciona la firma DMIANS (División Hogar Lisboa).

Que en dicha inspección se constató que el lugar parece abandonado, los portones de ingreso oxidados y las ventanas se encuentran con vidrios rotos, tapadas con madera, no obteniéndose respuesta a los llamados, y que consultado un comercio vecino, éste informó que en dicho lugar se fabrican desengrasantes y afines, desconociendo los horarios de funcionamiento.

Que teniendo en cuenta todo lo expuesto, y considerando que el rotulado del producto no se ajusta a lo establecido por la Disposición ANMAT N° 374/06 sobre Rotulado Obligatorio General para Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes, desconociéndose quiénes son los responsables de la elaboración, y si los productos fueron formulados y elaborados con ingredientes y en concentraciones permitidas de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución (ex M.S. y A.S) N° 155/98 y normativa complementaria, el INAME, sugiere prohibir preventivamente la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como “LISBOA ALCOHOL EN GEL - DIVISION HOGAR -

HIGIENIZANTE INSTANTANEO DE MANOS - BACTERICIDA - ANTISEPTICO” sin más datos.

Que finalmente, el INAME deja constancia que se realizó la denuncia penal correspondiente.

Que resulta competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el [Decreto N° 1490/92](#) artículos 3° inc. c), d), e) y f); 6° y 8° inc. n) y ñ).

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos N° [1490/92](#) y [253/08](#)

Por ello:

El Interventor de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica dispone:

Artículo 1°.- Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio Nacional del producto rotulado como “LISBOA ALCOHOL EN GEL - DIVISION HOGAR - HIGIENIZANTE INSTANTANEO DE MANOS - BACTERICIDA - ANTISEPTICO” por los argumentos expuestos en el Considerando.

Art. 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Planificación y de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese.

Ricardo Martínez.

